

## **RESOLUCIÓN N° 4525/2017**

Montevideo, 29 de junio de 2017

**VISTO:** el Decreto N° 264/015 de 28 de setiembre de 2015.

**RESULTANDO:** que el referido decreto establece que las instituciones de intermediación financiera, y los agentes regulados y supervisados por el Banco Central del Uruguay cuya actividad principal sea la de efectuar cobros y pagos por cuenta de terceros, deberán suministrar a la Dirección General Impositiva, información relativa a los arrendamientos, subarrendamientos o créditos de uso sobre inmuebles.

**CONSIDERANDO:** necesario precisar los plazos y condiciones para la presentación de la mencionada información.

**ATENTO:** a lo expuesto;

### **EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS RESUELVE:**

**1º) Obligación de Informar.-** Las instituciones de intermediación financiera deberán informar mensualmente los pagos acreditados en cuentas por concepto de arrendamientos, subarrendamientos o créditos de uso sobre inmuebles, que hubieran sido efectuados durante dicho período por los deudores, en las cuentas identificadas a tales efectos.

Para cada operación a que refiere el inciso anterior, las instituciones de intermediación financiera informarán:

- a) fecha.
- b) moneda.
- c) importe del pago expresado en moneda de origen.
- d) identificación del arrendatario: tipo de documento/país/número, o RUC según corresponda.
- e) identificación de los titulares de la cuenta destinada a recibir los referidos pagos: tipo de documento/país/número o RUC según corresponda.

Cuando intervengan administradores de bienes inmuebles de acuerdo a lo establecido en los artículos 2º y 3º del Decreto 264/015 de 28 de setiembre de 2015, las instituciones de intermediación financiera informarán los datos correspondientes a los literales a) a d), y el RUC de la entidad administradora de bienes inmuebles titular de la cuenta.

En caso que el mencionado pago se realice a través de una cuenta radicada en el exterior, la institución de intermediación financiera local desde la cual se realice

la transferencia electrónica, deberá informar los datos a que refiere el presente numeral.

La información a que refiere el literal d) será obligatoria a partir de los pagos acreditados en el mes de enero de 2018.

**2º) Redes de Cobranza.-** Cuando los pagos por concepto de arrendamientos, subarrendamientos o créditos de uso sobre inmuebles, se realicen de acuerdo a lo establecido en el literal d) del artículo 3º del Decreto N° 264/015 de 28 de setiembre de 2015, las redes de cobranza informarán mensualmente, los datos correspondientes a los literales a) a d) del numeral 1º de la presente resolución, así como el RUC de la entidad administradora de bienes inmuebles.

Exceptúese a las instituciones de intermediación financiera, de brindar información por las operaciones comprendidas en el presente numeral.

**3º) Administradoras de bienes inmuebles.-** Las entidades administradoras de bienes inmuebles continuarán presentando la información correspondiente a los arrendamientos y otros rendimientos de capital inmobiliario, en conformidad con las disposiciones vigentes.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando acepten el pago de las operaciones a que refiere el numeral 1º junto con otros conceptos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º del Decreto N° 264/015 de 28 de setiembre de 2015, deberán, asimismo, informar los referidos importes.

**4º) Plazo.** A partir de las obligaciones correspondientes al mes de enero de 2018, los plazos para la presentación de la información a que refiere la presente resolución, serán los previstos en el cuadro de vencimientos que corresponda, según el grupo al que pertenezca la entidad informante.

**5º) Transitorio.-** Las instituciones de intermediación financiera y las redes de cobranza, dispondrán hasta el mes de abril de 2018, para presentar la información a que refieren los literales a), b), c) y e) del numeral 1º, correspondiente al período comprendido entre el 1 de diciembre de 2015 y el 31 de diciembre de 2017; de acuerdo al cuadro de vencimientos que corresponda, según el grupo al que pertenezcan.

**6º)** Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en el Boletín Informativo y página web. Cumplido, archívese.

Firmado: El Director General de Rentas, Lic. Joaquín Serra